



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

000000
000340

ORDENANZA N° 13-2014-MDCH

Characato, 28 de Noviembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de Noviembre del presente año, ha adoptado:

VISTO:

El Oficio N° 346-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.CH.J.P.S de la Micro Red de Salud de Characato, El Informe N° 12-2014/COMERCIALIZACION-MDCH del Área de Comercialización, El Informe N° 225-2014-AL-MDCH del Asesor Legal Externo en Asuntos Administrativos y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Constitución Política del Perú establece que el estado determina la Política Nacional de Salud el poder ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que el título preliminar de la ley N° 26842 ley General de Salud establece que la Salud es condición indispensable del Desarrollo Humano y Medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo por lo que da protección de la Salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla siendo de interés público la precisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad:

Que el artículo 2° de la Ley N° 27657 ley del Ministerio de Salud señala que el Ministerio de Salud como Órgano del Poder Ejecutivo es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción protección, recuperación y rehabilitación de salud y del desarrollo de un entorno saludable con el pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta la muerte.

Que el artículo 1° de la Ley 30021 Ley de promoción de la alimentación saludable para niños y adolescentes cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la Salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de la persona a través de las acciones de educación el fortalecimiento y fomento de la actividad física la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas.

Que el artículo 3° de la ley 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas señala que la autorización en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de Instituciones Educativas. El Artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar bebidas alcohólicas deben de cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente. El Artículo 5° prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro de consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en Instituciones Educativas de toda índole públicas y privadas. El Artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo el Artículo 11° señala que las Municipalidades realizaran las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto

Que el Artículo de la Ley N° 28783, Ley de Bases de la Descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población. El Artículo 6° refiere entre los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209

00000
 000341

objetivos a nivel social de la descentralización debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo el Artículo 43° señala que la salud pública es una competencia compartida.



Que el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA aprueba el Plan de Salud Escolar 2013-2016 asimismo el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado plan serán ejecutadas con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio de Salud del seguro integral de salud y de los demás pliegos involucrados según sus competencias.



Que el artículo primero de la Ley N° 30061 declara de interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las Instituciones Educativas Publicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar **QaliWarma** para contribuir al logro de sus capacidades y mejorar su estado de salud con especial énfasis en las zonas alejadas del país.

Que analizado el plan de salud escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las Instituciones Educativas mediante la articulación intergubernamental e intersectorial y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales.



Que, mediante Oficio N° 346-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-MRS.CH.J.P.S la Micro Red de Salud de Characato comunica que en el presente año, se está implementando el Plan de Salud Escolar que propone fortalecer conocimientos en cuanto a promoción de la Convivencia Saludable, promoción de la Alimentación y Nutrición Saludable y Promoción de la práctica del lavado de manos, lo que requiere el respaldo de los Gobiernos Locales para lograr el éxito de la estrategia; por lo que solicitan la emisión de una Ordenanza que regule el expendio de alimentos no saludables alrededor de las Instituciones Educativas y en los kioscos escolares del ámbito del distrito a fin de velar por la salud de la población escolar.

Que, mediante Informe N° 12-2014/COMERCIALIZACION-MDCH la encargada del área de comercialización hace llegar la propuesta de Ordenanza Municipal para su revisión, corrección y aportes que considere necesarios su Despacho y la Oficina de Asesoría Legal, para su posterior aprobación, para dar de esta forma cumplimiento a lo solicitado por la Gerencia Regional de Salud a través de la Micro Red de Salud de Characato.

Que, mediante Informe N° 225-2014-AL-MDCH, el Asesor Legal Externo informa que estando a lo solicitado es factible proceder a emitir la ordenanza ya que la misma regulara el expendio de alimentos saludables en el distrito de Characato, por lo que es de la opinión que si es factible que el Concejo Municipal apruebe la ordenanza que regule el Expendio de Alimentos no saludables alrededor de las Instituciones Educativas en el distrito de Characato.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 18 de Noviembre del año 2014 mediante Acuerdo de Concejo N° 112-2014-MDCH por Unanimidad se aprueba la Ordenanza que regula el expendio de alimentos no saludables alrededor de las instituciones educativas y kioscos escolares del distrito de Characato, la misma que consta de 08 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 01 Disposición Final que son parte integrante de la presente ordenanza y que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, encargándose su cumplimiento al Área de Comercialización.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Noviembre del 2014, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209

000003

000342

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS NO SALUDABLES ALREDEDOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y KIOSCOS ESCOLARES DEL DISTRITO DE CHARACATO



ARTICULO PRIMERO: REGULAR el expendio de alimentos no saludables alrededor de las Instituciones Educativas y kioscos escolares del distrito de Characato, la misma que consta de 08 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 01 Disposición Final que son parte integrante de la presente ordenanza

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales.



ARTICULO TERCERO: PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las Instituciones Educativas la comercialización, la promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasas, trans sodio y grasas saturadas así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o videojuegos en horario escolar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a las Gerencias Municipales de Desarrollo Urbano, económico local, seguridad ciudadana y medio ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que les corresponde.

ARTÍCULO QUINTO.-DEROGAR a partir de la entrada en vigencia de la presente cualquier ordenanza o norma que se le oponga.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma a Secretaria General.

ARTICULO SETIMO.- ENCARGAR al Área de Comercialización el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
 SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Prof. Angel Linares Portilla
 ALCALDE



000343

EXPENDIO DE ALIMENTOS NO SALUDABLES ALREDEDOR DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y
 KIOSCOS ESCOLARES DEL DISTRITO DE CHARACATO

TITULO I
 DE LA PROMOCION DE HABITOS SALUDABLES



ARTICULO 1:

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación y obligatorio cumplimiento en todas las Instituciones Educativas y en un radio no menor de 100 metros de las Instituciones Educativas del distrito de Characato.



ARTICULO 2:

La finalidad de la presente norma es la de promover y proteger la salud de la población estudiantil a través de una alimentación saludable contribuyendo así a la prevención de enfermedades relacionadas a la mala nutrición por excesos (excesos y obesidad).



ARTICULO 3:

Son objetivos de este Instructivo Municipal:

1. Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas incorporando alimentos nutritivos adecuados a su edad, para su crecimiento y desarrollo.
2. Contribuir a la Educación Alimentaria Nutricional involucrando a la familia en este proceso a fin de promover hábitos saludables, generando estrategias para la detección temprana de la enfermedad.
3. Limitar en las Instituciones Educativas y en los establecimientos alrededor de ellas en un radio de 100 metros, El expendio de productos alimentarios y bebidas de escaso valor nutritivo o cuyo aporte principal sea constituido por calorías vacías que contengan un alto porcentaje de azúcares simples, grasas totales, grasas saturadas o sustancias denominadas trans.
4. Procurar la toma de conciencia sobre la importancia de incorporar hábitos de vida y de alimentación que coadyuven a lograr un estado óptimo de salud, revalorizando el ritual de las comidas en familia y hechas en casa
5. Restringir el ingreso de loncheras que no contengan alimentos saludables.
6. Creación y promoción de kioscos y recreos saludables en el distrito de Characato.
7. Incentivar la práctica de deportes no competitivos en la población estudiantil de las Instituciones Educativas.



TITULO II
 DE LOS KIOSCOS SALUDABLES

ARTICULO 4: Todas las Instituciones Educativas del distrito de Characato deberán procurar en sus kioscos o cafetines que expendan alimentos saludables, como por ejemplo:

BEBIDAS		SNACKS SALUDABLES	
<ul style="list-style-type: none"> - Refrescos Naturales (limonada piña, maracuyá, manzana, emoliente. - Cocimiento de cereales (avena, quinua, cebada, etc.) - Lácteos (Yogurt, leche, etc.) - Infusiones (manzanilla anís, boldo etc. excepto te) 		<ul style="list-style-type: none"> - Cereales en asados bajos de azúcar (hojuelas de maíz, trigo atónico, etc). - Frutos secos (mani, pasas, pecanas, almendras, etc.) - Bolitas de Kiwicha, maca, etc.) - Productos ricos en fibra (Palitos de Ajonjolí, etc.) - Maíz Tostado, Pop Corn, habas Tostadas 	
SANDWICH		FRUTAS	OTROS
<ul style="list-style-type: none"> - Pan con pollo - Pan con palta - Pan con aceitunas - Pan con tortilla - Pan con queso fresco - Pan con huevo 		<ul style="list-style-type: none"> - Frutas enteras - Frutas deshidratadas - Ensalada de frutas 	<ul style="list-style-type: none"> - Choclo con queso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
 PLAZA PRINCIPAL N° 100
 TELEFONO 448209

000344

ARTICULO 5: Difúndase el manual del kiosco saludable a todos los kioscos escolares de las Instituciones Educativas, docentes y responsables de kioscos escolares.

ARTICULO 6: En todas las Instituciones Educativas deberán colocar en lugares visibles, principalmente en los puntos de expendio los listados de alimentos saludables y no saludables, así como material claro y vistoso acerca de una alimentación adecuada para vivir.

ARTICULO 7: Prohibase el Comercio Ambulatorio y estacionado en la vía pública, la venta de alimentos altos en grasa, sal o azúcar a una distancia menor de 100 metros de la Institución Educativa.

ARTICULO 8: La implementación de esta Ordenanza de ninguna manera excluirá la atención de otros sectores públicos y privados para la aplicación de nuevas acciones tendientes a mejorar la calidad nutricional de los estudiantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los kioscos escolares actualmente existentes al interior de las Instituciones Educativas deberán adecuar su oferta gastronómica a las sugerencias alcanzadas en la presente norma municipal, desde la fecha de publicación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza al Área de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Characato.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yadira Velasco Agramonte de Moscoso
 SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Prof. Angel Linares Portilla
 ALCALDE



JUZGADO DE PAZ
CHARACATO
AREQUIPA

000345

CERTIFICACION

EL QUE SUSCRIBE SEÑOR DEIVY ELOY HERRERA TORRES
JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

CERTIFICA:

Que La Ordenanza N° 13 -2014-MDCH, emitida por la Municipalidad
Distrital de Characato de 28 de Noviembre del 2014, ha sido publicada
conforme a lo establecido en el Art. 44, Inc. 3 del Art. 147 de la ley orgánica
de Municipalidades N° 27972.

La indicada Ordenanza Municipal QUE REGULA EL EXPENDIO DE
ALIMENTOS NO SALUDABLES ALREDEDOR DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y KIOSCOS ESCOLARES DEL
DISTRITO DE CHARACATO . Se encuentra publicada en el Cartel del
Local Municipal, ubicado en la Plaza Principal N° 100, el cual está a la vista
y acceso del Público en General a partir del día veintiocho de noviembre
del 2014.

Arequipa, 28 de Noviembre del 2014



Deivy Eloy Herrera Torres
.....
Deivy E. Herrera Torres
JUEZ DE PAZ
CHARACATO